

***RESOLUCIÓN R-846/07, DE 7 DE NOVIEMBRE, DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES EN RELACIÓN CON LA PERCEPCIÓN DE TRIENIOS POR EL PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO Y EL COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD POR EL PERSONAL LABORAL TEMPORAL AL SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA.***

El artículo 25.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público dispone, en relación con las retribuciones de los funcionarios interinos, que se reconocerán los trienios correspondientes a los servicios prestados antes de la entrada en vigor del presente Estatuto con efectos retributivos a partir de la entrada en vigor del mismo. Dicho Estatuto entró en vigor el día 13 de mayo de 2007.

A su vez, el artículo 48 del Convenio colectivo aplicable al personal laboral de administración y servicios de la Universidad Politécnica de Cartagena establece que el personal laboral temporal percibirá el complemento de antigüedad, cuando adquiera la condición de personal fijo. Con posterioridad, la Ley 12/2001, de 9 de julio, modificó el Estatuto de los Trabajadores añadiendo el nuevo apartado 6, al artículo 15, estableciendo que los trabajadores con contratos temporales y de duración determinada tendrán los mismos derechos que los trabajadores con contratos de duración indefinida. Este mismo apartado en su segundo párrafo añade que cuando un determinado derecho o condición de trabajo esté atribuido en las disposiciones legales o reglamentarias y en los convenios colectivos en función de una previa antigüedad del trabajador, ésta deberá computarse según los mismos criterios para todos los trabajadores, cualquiera que sea su modalidad de contratación.

Por acuerdo del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena y el Comité de Empresa de la misma se decidió, que en aplicación de la legislación vigente laboral, reconocer al personal laboral temporal de administración y servicios la percepción del complemento de antigüedad en la cuantía y condiciones establecidos para el personal laboral fijo. El reconocimiento de los efectos tendrá lugar a partir del día 13 de mayo de 2007.

A la vista de lo anterior resulta necesario dictar unas instrucciones para homogeneizar las condiciones de percepción de los trienios y del complemento de antigüedad a los dos colectivos afectados, así como establecer la forma de percepción de los mismos.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y por el Decreto 111/2005, de 30 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, este Rectorado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Las instrucciones contenidas en esta Resolución serán de aplicación al personal funcionario interino y personal laboral temporal de administración y servicios.

SEGUNDO.- Se reconoce a los funcionarios interinos el derecho a percibir los trienios en las mismas cuantías que los funcionarios de carrera.

TERCERO.- Se reconoce al personal laboral temporal el derecho a percibir el complemento de antigüedad en la misma cuantía que el personal laboral fijo.

CUARTO.- A efectos de la percepción de trienios o del complemento de antigüedad se tendrán en cuenta tanto los servicios prestados en la Universidad Politécnica de Cartagena, como en otras administraciones, con los mismos requisitos y condiciones establecidos para el personal funcionario de carrera y el personal laboral fijo.

QUINTO.- El reconocimiento de trienios producirá efectos económicos desde el día 1 del mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud. El reconocimiento del complemento de antigüedad producirá efectos económicos desde el día 1 del mes de la fecha de presentación de la solicitud.

SEXTO.- El procedimiento para reconocer los trienios o el complemento de antigüedad será el siguiente:

- a) En relación con los servicios prestados en la Universidad Politécnica de Cartagena, se reconocerá de oficio por la propia Universidad.
- b) En relación con los servicios prestados en otras Administraciones Públicas, se llevará a cabo mediante solicitud a la que se adjuntará el anexo I del artículo 3 del Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública.

Son válidas las solicitudes presentadas con anterioridad a estas Instrucciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado quinto las solicitudes que se presenten hasta el 15 de diciembre de 2007, producirán efectos económicos del día uno del mes siguiente a la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, para el personal funcionario interino y desde el día uno del mes de entrada en vigor de la citada Ley para el personal laboral temporal.

Cartagena, a 7 de noviembre de 2007  
EL RECTOR

Félix Faura Mateu